

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12535 *Resolución de 20 de julio de 2009, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.*

La Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación, en su disposición adicional segunda, establece que las actuaciones de gestión recaudatoria de las deudas de aquellos obligados tributarios cuyo importe total no supere la cantidad que se fije por Resolución del titular del Departamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se ajustarán preferentemente a los procesos informatizados que determine el mismo.

La Resolución de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Recaudación, desarrolló inicialmente la citada disposición adicional estableciendo los requisitos e importes determinantes de la utilización preferente de procesos informatizados para la gestión recaudatoria.

Posteriormente, la Resolución de 6 de marzo de 2008 de la Dirección del Departamento de Recaudación dejó sin efecto la anterior, modificando, entre otros, el requisito que se refiere al importe pendiente de ingreso en período ejecutivo para adecuarlo al importe establecido para el embargo telemático de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, que se elevó, el 1 de marzo de 2006, de 4.000 € a 6.000 €.

La entrada en vigor de la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros, y la aprobación de la Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros, aconsejan adecuar de nuevo los requisitos que deben cumplir los obligados al pago para que la gestión recaudatoria de sus deudas se lleve a cabo utilizando preferentemente procesos informatizados.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda antes citada, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Los obligados al pago a los que será de aplicación lo previsto en la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación, serán aquellos que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que tengan deudas en período ejecutivo y la suma de los importes pendientes de ingreso en esa situación no supere los 18.000 euros, incluidos los recargos del período ejecutivo que correspondan, y dichas deudas no estén garantizadas ni provengan de fraccionamientos incumplidos que tengan vencimientos posteriores.

b) Que la suma de los importes pendientes de ingreso en voluntaria y en ejecutiva no supere la cantidad de 40.000 euros.

c) Que no tengan deudas suspendidas por solicitud de aplazamiento, salvo que dicho aplazamiento pueda concederse con dispensa de garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) Que no tengan deudas pendientes por responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública.

e) Que no tengan deudas pendientes por peticiones de cobro formuladas por otro Estado en el marco de la asistencia mutua en materia de recaudación.

f) Que no se trate de deudores fallecidos o de entidades cuya personalidad jurídica se ha extinguido.

g) Que cuando concurren las circunstancias descritas en las letras anteriores no existan actuaciones de gestión recaudatoria en curso para el cobro de cualquiera de las deudas en ejecutiva del obligado.

2. Las actuaciones de gestión recaudatoria de las deudas de estos obligados al pago se realizarán preferentemente a través de procedimientos en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En particular, se utilizará el procedimiento aprobado por Resolución de 10 de julio de 2009 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros así como cualesquiera otros que pudieran establecerse para lograr una eficaz gestión recaudatoria.

Segundo. *Aplicabilidad.*—La presente Resolución será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2009, quedando sin efecto la Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Dirección del Departamento de Recaudación, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.

Madrid, 20 de julio de 2009.— La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.